COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

COMANDO BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ"

CONTRATO No. E-0079 -ARC-CBNL06-2024

FECHA	BOGOTÁ D.C. 20 MAY 2024
ENTIDAD	BASE NAVAL No 6 ARC BOGOTÁ
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL GRUPO METROLOGICO COLOMBIANO
NIT	901.399.399-4
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MILENA GONZALEZ DUARTE
C. C.	65.769.984 DE IBAGUÉ, TOLIMA.
RÉGIMEN DE VENTAS	RESPONSABLE DE IVA
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN	CRA 96 J # 23ª-55
TELÉFONO / FAX	4040601
E-MAIL	LICITACIONES@CIMA-CO.COM
No. DE CUENTA	21003947895
TIPO	CUENTA CORRIENTE
BANCO	BANCO CAJA SOCIAL
TITULAR DE LA CUENTA	UNION TEMPORAL GRUPO METROLOGICO COLOMBIANO
CDP No.	20424 de fecha 12-01-2024.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

No. CDP	TIPO GASTO	ASIGNACIÓN INTERNA	Cta. Pro g.	SubCt SubP.	Obj/Cl Proy.	Ord/ S. pry.	Sub Ord.	Rec.	CIS	CONCEPTO	AFECTADO EN
20424 del 12-01-2024	A	5 CAYNA	02	02	02	008	007	10	CSF	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	$ 172.698.000,00
										TOTAL PRESUPUESTO	$ 172.698.000,00

VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 172.698.000,00),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Entre los suscritos, el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", el señor Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.158 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 0605 del 19 de julio de 2021 y Acta de Posesión No. 006-JOLA del 19 de julio de 2021 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, 4213 del 13 de octubre de 2023 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados para la Armada de Colombia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE** y de otra la señora **CLAUDIA MILENA GONZALEZ DUARTE,** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.769.984 de Ibagué, Tolima., Representante Legal de la empresa de la **UNIÓN TEMPORAL GRUPO METROLÓGICO COLOMBIANO con NIT. 901.399.399-4** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ESPECIALES, EMPLEADOS PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA FLOTA DE AERONAVES DE AVIACIÓN NAVAL** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el ANEXO "A" del presente contrato y los documentos que lo integran. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 172.698.000,00),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20424 de fecha 12-01-2024. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 08 de noviembre 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes, obras y servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la

calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato. El contratista atenderá los requerimientos del supervisor como máximo dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud efectuada a través de oficio y/o mediante correo electrónico remitido a la dirección que el contratista suministre, con el fin de cumplir a tiempo con la entrega.

CLAUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÒN: Los servicios a prestar deberán ser entregados en su totalidad por el Contratista en el Almacén General del Comando de Alistamiento de Aviación Naval, ubicado en el Aeropuerto el Dorado – Nueva Zona de Aviación – Entrada 6 – Grupo Aeronaval Central en Bogotá D.C., en el siguiente horario de 0730R a 1730R de lunes a viernes, previa coordinación con el supervisor del contrato.

NOTA: Las herramientas y los equipos especiales que salgan a mantenimiento, calibración y/o reparación, serán entregadas por parte del supervisor del contrato en las instalaciones del Almacén General del Comando de Alistamiento de Aviación Naval, ubicado en el Aeropuerto el Dorado – Nueva Zona de Aviación – Entrada 6 – Grupo Aeronaval Central en Bogotá D.C, previa coordinación con el contratista. El traslado desde la ubicación anteriormente mencionada, hasta los talleres autorizados correrá a cuenta, riesgo y seguridad del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La Base Naval No. 6 ARC "Bogotá, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES** contra entrega, una vez recibidos los bienes a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios) Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y el contratista, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División financiera de Base Naval Logística No. 6 ARC " Bogotá ", previa disponibilidad de PAC. Para los pagos se deberá presentar FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La FACTURA ELECTRÓNICA está regulada acuerdo Decreto No.000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO: :** Para los pagos se presentaran a través de la ***factura electrónica*** indicando quienes están obligados a expedir la factura de venta en concordancia y cumplimiento de la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN y demás documentos que hagan parte del paquete pago. Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. e) Fecha de su expedición. f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. g) Valor total de la operación. h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así: - Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes. - Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago. - Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes. - Persona jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. - Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica;

en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes. - En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. **PARÁGRAFO TERCERO:** La BASE NAVAL LOGISTICA N°06 ARC "BOGOTA" de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **FACTURA ELECTRÓNICA:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 de Abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:1.Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.2.Registra en la sección de Datos del Emisor campo "correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIF se presenta alguna novedad.3.Diligenciar en la sección "Notas" o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#$15-01-04-000;Contrato No xxxx CBN6-2024;centralizada@armada.mil.co#$

Código Unidad PCI Numero del Contrato Correo electrónico de Recepción Código Sistema

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así: Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por SIIF, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma. PCI: posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACION II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCION PCI/SOCIEDAD
800141644	1	15-01-04-000	4000	BASE NAVAL ARC "BOGOTA"

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo. Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

1. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.
2. El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y crédito Publico para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML). 6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-000;Contrato No xxxx CBNL06-2024;centralizada@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma del aliado tecnológico SIIF, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo. Nota: de no ser posible el envío automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores. **PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por él, por el supervisor del contrato/interventor. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por la señora, **CC ELIZABETH SANTAMARIA SALCEDO**, identificado con CC **1019014466** dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4213 de 2023, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **6.1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **6.2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **6.3.** Aceptar los servicios que cumplan con el objeto contratado y rechazar los que lo incumplan. **6.4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **6.5.** Informar a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.6.** Verificar que los valores de los servicios correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **6.7.** Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval N° 6 ARC Bogotá. **6.8.** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de prestación de los servicios. **6.9.** El supervisor del contrato debe: **a)** Verificar que las cuentas de cobro y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. **c)** Firmar cada cuenta de cobro y/o factura que se envié a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ. **d)** Verificar que se realicen las entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro y/o factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas en el programa SAP para el trámite de cada cuenta de cobro y/o factura. **f)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte del CONTRATISTA. **6.10.** Entregar la evaluación de proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"*. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Hacer la entrega de los servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. 6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 10. Responder por la buena calidad de los servicios prestados objeto del contrato. 11. Prestar los servicios dentro del plazo de ejecución estipulado. 12. En caso que exista insatisfacción por los servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica

en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley . 14. El contratista deberá estar en capacidad de prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar 15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor los servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. 17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 18. Ponderables: El contratista se compromete a entregar dentro los servicios que son objeto de la ponderación técnica, acuerdo oferta presentada el día _____ de _____ del _____ folio _____ los citados bienes y/o servicios deben ser entregados dentro del plazo de ejecución del contrato, indicando el costo de los mismos. 19. Separar y clasificar los residuos no peligrosos generados por la entidad. 20. Disponer de manera organizada del material en el sitio de acopio destinado para tal fin por parte de la entidad. 21. Poner a disposición el personal de recicladores, para la debida ejecución de las labores y el aprovechamiento de los materiales reciclables generados del contrato. 22. Realizar el retiro del material aprovechable con una periodicidad diaria o semanal o a requerimiento según la necesidad de la entidad, para que sea transportado al sitio de disposición final. 23. Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento que disponga la entidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables. 24. Realizar a su cargo y costo la clasificación y transporte de los materiales aprovechables. 25. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. 26. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ARMADA DE COLOMBIA:** En general son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. 6. Suscribir el acta de Liquidación. 7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes y/o servicios suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10. Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ", NIT. 800.141.644-1**, la cual contendrá los siguientes amparos: - **CUMPLIMIENTO**: Equivalente al veinte (20 POR CIENTO del valor total del contrato y con vigencia

durante el plazo de ejecución y (6) meses más. - **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: Equivalente al TREINTA (30%) POR CIENTO del valor total del contrato y con vigencia durante el plazo de ejecución y un (1) año más. – **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. **–RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor asegurado por esta póliza que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la Administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, Por un valor equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia que cubra hasta el plazo de ejecución del contrato y por (8) ocho meses más. **GARANTÍA TÉCNICA:** Entre los aspectos técnicos se solicita requerir a los participantes ofrezcan Garantía Técnica: El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de 1 año, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o. se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional a la fecha de la presente suscripción. **PARAGRAFO** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. - Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. - Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES: 1) MULTAS:** La Base Naval Logística No. 6 ARC Bogotá, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por treinta (30) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval Logística No. 6 ARC Bogotá, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval ARC Bogotá,. No obstante, la Base Naval ARC Bogotá, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. CESIONES, SUBCONTRATOS Y/O CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:** **EL CONTRATISTA** no puede ceder

total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** La Base Naval No 6 ARC "Bogotá" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y queda sometido a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los OCHO (08) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la BASE NAVAL No. 6 ARC "Bogotá" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Parágrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÀUSULA DÈCIMA SEPTIMA. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia para fortalecer la transparencia y a responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 3166192914. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC Bogotá a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes/servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8° y 9°de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás pertinentes. **CLÁUSULA VIGÈSIMA. INDEMNIDAD:** Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Estudio Previo de fecha 21 de FEBRERO de 2024. 3. Proceso Selección Abreviada Menor Cuantía No. 0058-ARC-CBNL06-2024, incluyendo todos y cada uno de los actos administrativos expedidos en desarrollo del mismo tales como adendas, actas de los comités de adquisiciones, formularios de preguntas y respuestas, etc. 4. Oferta del CONTRATISTA, recepcionada en la página web *https://community*

secop.gov.co/STS/Users/ Login/Index. el día 25 de abril de 2024. 5. Resolución de Adjudicación No. 0187-ARC-CBNL06-2024 del proceso. 6. Registro Presupuestal. 7. Certificación de pagos aportes parafiscales y el sistema de seguridad social integral en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación del contrato por parte del CONTRATISTA y el COMANDANTE DE LA BASE NAVAL No.6 ARC "BOGOTÁ" a través de la plataforma SECOP II y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única de cumplimiento debidamente constituida y certificación del pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales por parte del contratista, requisitos que serán verificados por el supervisor del contrato por efectos de darle inicio a la ejecución contractual. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 20 MAY 2024

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"
Delegatario del Gasto

CF ANGELICA SUAREZ GIL
JEFE ADMINISTRACIÓN BNL06

TN CONTRERAS ACEVEDO DIEGO
JEFE ADQUISICIONES BNL06

OPS CESAR AUGUSTO CORTES GOMEZ
ASESOR JURÍDICO BNL06

MA1 PALACIOS LUCUMI CHRISTIAN DAVID
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

POR EL CONTRATISTA:

CLAUDIA MILENA GONZALEZ DUARTE
Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL GRUPO METROLOGICO COLOMBIANO**
NIT. 901.399.399-4

ANEXO "A" TÉCNICO – ECONOMICO

ELEMENTO	PARTE NUMERO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SINIVA	IVA	VALOR UNITARIO TOTAL
TORQUIMETRO	64.302A / 34886 / HO-64041-02/ 6064C / 6066C / 4334220 / QD2R101 / QD2R100 / QD2RM1000 / TE3FUA / TE51L / TE6FUA / TEC3A / CJR2100D / QCE115A / QD2R1000 / QD1R200 / BELLZER 7852 / 64-041 / 34882 / QD1R50 / 64-046 / 64-302A / T051812 / 7852 / 44690 / 6852 /269860 / 269859 / 269864 / 269857 / 271789 / TER25FUA / S/P	UND	1	637.000	121.030	758.030
TORQUIMETRO	QD3RM30 / CJR3200B / QD3R250 / QD3R200 / J6016C / QD3N200 /QD3R2500 / TER250-1 / TEC175 / S/P	UND	1	637.000	121.030	758.030
TORQUIMETRO	QD5R1000/ S/P	UND	1	937.533	178.131	1.115.665
TORQUIMETRO	QC2ETT250 / QC1ETT400 / QC1ETT10 / S/P	UND	1	1.522.267	289.231	1.811.497
TORQUIMETRO	10005LDFNSS / S/P	UND	1	937.533	178.131	1.115.664
TORQUIMETRO	R.305D / R.305DA/ S/P	UND	1	637.000	121.030	758.030
TORQUIMETRO	QD2R200/ S/P	UND	1	637.000	121.030	758.030
MICROMETRO	5910-3 / 3003-11 / 103-132 / 124-AZ / 103- 131 / S/P X SERIE 47034229 MODELO 103-131	UND	1	475.300	90.307	565.607
MICROMETRO	104-137 / S/P	UND	1	475.300	90.307	565.607
BALANZA DIGITAL	KLP-200 /PP-401/ SF-400 / MODELO SF-400/ S/P	UND	1	953.866	181.235	1.135.101
GRAMETA	HF500 / S/P	UND	1	953.866	181.235	1.135.101
BRUJULA MAESTRA/SIGHT COMPASS	101-01200 / 1823-4-A/ S/P	UND	1	6.144.600	1.167.474	7.312.074
CALIBRADOR PIE DE REY	STARRET / CD-6CSX-B / H-08 / 604-816 /STAINLY / 530-104BR / 530-119 / REF T.M.M / DISCOVER / S/P X SERIE 05820935 MODELO 530-104BR / 90116794/ S/P	UND	1	476.933	90.617	567.550
CALIBRADORES DE DIAMETRO/PROFUNDIDAD	MTEE6 / 155-903 / STAINLESS/ S/P	UND	1	476.933	90.617	567.550
COMPARADOR DE CARATURA	50411 / 703A940000030/ S/P	UND	1	476.933	90.617	567.550
TORQUIMETRO	64.302A / 34886 / HO-64041-02/ 6064C / 6066C / 4334220 / QD2R101 / QD2R100 / QD2RM1000 / TE3FUA / TE51L / TE6FUA / TEC3A / CJR2100D / QCE115A / QD2R1000 / QD1R200 / BELLZER 7852 / 64-041 / 34882 / QD1R50 / 64-046 / 64-302A / T051812 / 7852 / 44690 / 6852 /269860 / 269855 / 269864 / 269857 / 271789 / TER25FUA / S/P	UND	1	532.466	101.169	633.635
TORQUIMETRO	QD3RM30 / CJR3200B / QD3R250 / QD3R200 / J6016C / QD3N200 /QD3R2500 / TER250-1 / TEC175 / S/P	UND	1	5.243.000	996.170	6.239.170
DINAMOMETRO	TYPE 718/LG-500N/ S/P	UND	1	950.600	180.614	1.131.214
DUAL EDDYSCOPE	9020275,3/ S/P	UND	1	11.247.133	2.136.955	13.384.089
ELECTRONIC TORQUE TESTER	QC4ETT800 / QC1ETT100 / QC1ETT50 / QC1ETT10 / QC1ETT400 /QC2ETT1000 / MOD. 64-302A / QC2ETT250 / QC3ETT250 / S/P	UND	1	1.522.267	289.231	1.811.497
ELECTRONIC TORQUE TESTER	QCEETT250 / S/P	UND	1	1.522.267	289.231	1.811.497
EQUIPO PRUEBAS MANGUERAS	35-92165-0001/ S/P	UND	1	1.522.267	289.231	1.811.497
MAGNETO SYNCRONIZER	E50/ S/P	UND	1	953.867	181.235	1.135.101
MALETA DE PESO Y BALANCE	CECD2 / 00000-4/ S/P	UND	1	10.094.000	1.917.860	12.011.860
MALETA PITOT ESTATICA	101-00184-A0A/ S/P	UND	1	10.094.000	1.917.860	12.011.860
MALETA PITOT ESTATICA	DPS 500/ S/P	UND	1	10.094.000	1.917.860	12.011.860
MANOMETRO	M003 / M004 / AM20606 / P3028 / PCL - T-17 / AR1016 / 1310 / CU-2581-HJ/BU-2581-AM / CA 65400-0005 / 101-00212 / TPG69H09/ TPGHDD150 / BLUE-POINT / EN 837-1 / 316 - E2M /59307 / WIKA / YA243A / EQ-057 / TPGD150 / 59507A / P1684 / EN562 / P-0210-13 / 9817 / CA-65400-0005 /ARC / E-ZA / SCHRADER BRECEPORT / P-0210-13 / CGA-580 / P0418-12 /AV01 / P-01B7-13 / P0418-12 / S/P	UND	1	460.600	87.514	548.114
CALIBRADOR DE AIRE	YA243A / TPGHDD150 / YA-258/ S/P	UND	1	427.933	81.307	509.241
MEGOHMETRO	2471F / 260 - 101-00220 / 101-0020-220/ S/P	UND	1	1.260.933	239.577	1.500.511
MULTI-FUNCION TEST SET (TRANSPONDER DME) MOD.TR-220	90000038 / 00000038 / 90000053/ S/P	UND	1	7.921.567	1.505.117	9.426.683
MULTIMETRO/PINZA AMPERIMETRICA CLAMPMETER	N10140 / M210 / MT1270-6602660/ 12B + 116 + 500 + 260 / 77III - 322/ S/P	UND	1	953.867	181.235	1.135.101
NAV/COM TEST SET-T-36	90000077/ S/P	UND	1	8.689.333	1.650.973	10.340.307

NIVEL DIGITAL	PRO 3600/ S/P/ S/P	UND	1	2.285.000	418.950	2.623.050
PATRONES EDDYSCOPIO	9231075/ S/P	UND	1	10.110.333	1.920.963	12.031.297
TENSIOMETRO	44680 / 6852 / IN-50 / 303-444-5363 / ACM-600 / DG-200 / T5-2002-101-00 / T5-2004-113-00 / BT-33-75G / BT-33-75D / BT-33-75H / 102-0310B / S/P	UND	1	1.293.600	245.784	1.539.384
TENSIOMETRO	TER250-1 / S/P	UND	1	1.293.600	245.784	1.539.384
TENSIOMETRO	T69-1001-C8-1A/ S/P	UND	1	1.293.600	245.784	1.539.384
TENSIOMETRO	500-144/ S/P	UND	1	1.293.600	245.784	1.539.384
TURBINE TEMP TEST SET/ DIGIPOTKELATRON	101-00990 / DIGIPOT GS/ S/P	UND	1	5.488.000	1.042.720	6.530.720
ULTRASONIDO MODELO USM35	35061/ S/P	UND	1	10.126.667	1.924.067	12.050.733
OSCILOSCOPIO DOS CANALES	DG1022A / TDS2024B / S/P	UND	1	1.293.600	245.784	1.539.384
OSCILOSCOPIO CUATRO CANALES	5105A/ S/P	UND	1	3.776.404	717.517	4.493.921
VIDEOSCOPIO OLYMPUS	IV7435A-2/ S/P	UND	1	17.267.600	3.280.844	20.548.444
WATTIMETER	44A/ S/P	UND	1	1.293.600	245.784	1.539.384
VELOCIMETRO	801-7310/ S/P	UND	1	7.147.467	1.358.019	8.505.485
OPTICAL PROBE	10200-1/ S/P	UND	1	7.147.467	1.358.019	8.505.485
PROTACTOR	95-92052-003/ S/P	UND	1	2.061.267	391.641	2.452.907
RADAR ALT TEST SET	ALT 8015/ S/P	UND	1	14.451.733	2.745.829	17.197.563
DIGITAL RADIO TEST SET 3920B	91164/ S/P	UND	1	9.401.467	1.786.279	11.187.745
RADAR TEST SET RD 301A	72468/ S/P	UND	1	10.231.200	1.943.928	12.175.128
VXP/EVXP	915-18532/ S/P	UND	1	34.329.400	6.522.586	40.851.986
TORQUIMETRO	017-000254R00 /017-0000266-000 /017-000332-000 / 017-000281-000 /017-000266-000 /017-000142-000 /1098266/ S/P	UND	1	637.000	121.030	758.030
TORQUIMETRO TIPO DESTORNILLADOR MARCA HUBER	74Z-0021/ S/P	UND	1	637.000	121.030	758.030
COMPOSITE REPAIRSYSTEM	HCS 92000-EV/ S/P	UND	1	17.267.600	3.280.844	20.548.444
BASCULA ELECTRONICA	XK3119/ S/P	UND	1	11.616.267	2.207.091	13.823.357
SQUIB TEST SET	M210/ S/P	UND	1	8.767.733	1.665.869	10.433.603
MEDIDOR AIRE DIGITAL	TPGHDD150/ S/P	UND	1	460.600	87.514	548.114
INDICADOR MANOMETRO DIFERENCIAL CYLINDER	AV-01-AV-02/ S/P	UND	1	885.267	168.201	1.053.467
TORQUIMETRO RICHMONT 10-50INCH-LB	1098266/ S/P	UND	1	637.000	121.030	758.030
PRESURE TESTER	101-00212/ S/P	UND	1	888.533	168.821	1.057.355
REFLEX CHARGER CHRISTIE	121630-006/ S/P	UND	1	10.110.333	1.920.963	12.031.297
MANOMETRO DIF PRESION	E-2M/ S/P	UND	1	885.267	168.201	1.053.467
RADIO ALTIMETRO	ALT- 8015	UND	1	14.484.400	2.752.036	17.236.436
VXP	906-17460	UND	1	34.182.400	6.494.656	40.677.056
MALETA PESO Y BALANCE	GECD2 / 00000-4/ S/P	UND	1	10.110.333	1.920.963	12.031.296
MEDIDOR TENSION DE CLABLES	T5-2002-101-00	UND	1	1.081.267	205.441	1.286.707
FUENTE DE ALIMENTACION VARIABLE DE CORRIENTE CONTINUA	SP-606	UND	1	1.064.933	202.337	1.267.271
CONJUNTO DE PRUEBA PARARADAR	RD-301A	UND	1	15.712.667	2.985.407	18.698.073
AVX-10K	AVX-10K	UND	1	8.976.800	1.705.592	10.682.392
TEST SET RADIO BEACON	BT-200	UND	1	5.935.533	1.127.751	7.063.285
DIGITAL/ANALIG RADIO TESTPLATAFORM	3920B	UND	1	8.976.800	1.705.592	10.682.392
GATES SONIC TENSION METER	7420-60550	UND	1	6.098.867	1.158.785	7.257.651
SOFTWARE ELT 121.5/243/406MHZ	AVX-10K-CNS	UND	1	18.855.200	3.582.488	22.437.688
	TOTAL			409.646.668	77.832.867	487.479.534

REPARACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A TODO COSTO						
ELEMENTO	PARTE NUMERO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SINIVA	IVA	VALOR UNITARIO TOTAL
BALANZA DIGITAL	KLP-200 /PP-401/ SF-400 / MODELO SF-400/ S/P	UND	1	1.195.600	227.164	1.422.764
GRAMERA	HF500 / S/P	UND	1	1.195.600	227.164	1.422.764
BRUJULA MAESTRA / SIGHTCOMPASS	01-01200 / 1823-4-A/ S/P	UND	1	15.657.133	2.974.855	18.631.988
DINAMOMETRO	TYPE 719/LC-500N/ S/P	UND	1	2.714.600	515.774	3.230.374
DUAL EDDYSCOPE	9020275-3/ S/P	UND	1	26.316.266	5.000.091	31.316.357
MALETA DE PESO Y BALANCE	GECD2 / 0000-4/ S/P	UND	1	88.144.466	16.747.449	104.891.915
MALETA PITOT ESTATICA	101-00184-AOA/ S/P	UND	1	41.973.400	7.974.946	49.948.346
MALETA PITOT ESTATICA	DPS 500/ S/P	UND	1	41.973.400	7.974.946	49.948.346
MEGOHMETER	2471F / 260 - 101-00220 / 101-0020-220/ S/P	UND	1	4.811.800	914.242	5.726.042
MULTI-FUNCION TEST SET (TRANSPONDER-DME) MOD. TR220	90000068 / 90000038 / 90000053/ S/P	UND	1	12.593.000	2.392.670	14.985.670
NAVICOM TEST SET T-36	90000077/ S/P	UND	1	12.593.000	2.392.670	14.985.670
PATRONES EDDYSCOPIO	9231075/ S/P	UND	1	12.593.000	2.392.670	14.985.670
TURBINE TEMP TEST SET/DIGIPOT KELATRON	101-00930 / DIGIPOT G5/ S/P	UND	1	12.593.000	2.392.670	14.985.670
ULTRASONIDO MODELO USM35	36061/ S/P	UND	1	26.234.600	4.984.574	31.219.174
OSCILOSCOPIO DOS CANALES	DG1022A / TDS2024B / S/P	UND	1	5.037.200	957.068	5.994.268
OSCILOSCOPIO CUATRO CANALES	5105A/ S/P	UND	1	5.037.200	957.068	5.994.268
VIDEOSCOPIO OLYMPUS	IV7435A-2/ S/P	UND	1	37.775.733	7.177.389	44.953.122
OPTICAL PROBE	10200-1/ S/P	UND	1	37.775.733	7.177.389	44.953.122
PROTACTOR	95-92052-003/ S/P	UND	1	6.819.166	1.295.642	8.114.808
RADAR ALT TEST SET	ALT 8015/ S/P	UND	1	30.393.918	5.774.844	36.168.762
DIGITAL RADIO TEST SET 3920B	91164/ S/P	UND	1	44.590.000	8.472.100	53.062.100
RADAR TEST SET RD 301A	72468/ S/P	UND	1	44.590.000	8.472.100	53.062.100
VXP /EVXP	815-18632/ S/P	UND	1	68.126.333	12.944.003	81.070.336
COMPOSITE REPAIRSYSTEM	HCS 9200B-EV/ S/P	UND	1	44.590.000	8.472.100	53.062.100
RADIO ALTIMETER	ALT-8015	UND	1	29.899.800	5.680.962	35.580.762
VXP	986-17460	UND	1	68.208.000	12.959.520	81.167.520
MALETA PESO Y BALANCE	GECDA2-00000-4	UND	1	87.425.800	16.610.902	104.036.702
ANALIZADOR DE COMUNICACIONES	AEROFLEX 3920B	UND	1	44.230.666	8.403.827	52.634.493
CARGADOR DE BATERIA	CHRISTIE RF80-M	UND	1	26.897.733	5.110.569	32.008.302
CARGADOR DE BATERIAS	24-400XG – 1205-601011-113	UND	1	26.897.733	5.110.569	32.008.302
ELECTRONIC TORQUE TESTER	QC1ETT10 S/P	UND	1	13.109.133	2.490.735	15.599.868
DIGITAL FUEL QUANTITY TEST SET	01-00850	UND	1	19.412.166	3.688.312	23.100.478
MULTIMETRO FLUKE	116 / S/P	UND	1	2.624.786	498.706	3.123.472
MANOMETRO	S/P	UND	1	1.048.600	199.234	1.247.834
	TOTAL			945.076.546	179.564.924	1.124.643.469